

RESOLUCIÓN No. **0372**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.379.357-1”**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL QUINDÍO**

En uso de sus atribuciones legales, constitucionales, legales y estatutarias especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, Decreto 0987 de 2012, el Decreto 1074 del 2022, las Resoluciones Número 4236 de 2017, 8777 de 2018, 10111 de 2018, los artículos 16 y 205 de la Ley 1098 de 2006 y la Resolución número 3899 de 2010, la cual ha sido modificada por las Resoluciones 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 2016 y demás normatividad concordante.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de la Constitución de la Política, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia, de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, en lo relacionado con las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia, los niños, las niñas y los adolescentes, así como dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el Decreto 1074 del 2023, por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones, en su artículo primero adscribió al Ministerio de la Igualdad y Equidad al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el cual tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales y jurídicas con personería reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de vigilancia del estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que presentan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan el servicio público de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio de las Resoluciones 3899 de septiembre 8 de 2010 y sus modificatorias, fijó las normas, requisitos y procedimientos especiales para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y las licencias

RESOLUCIÓN No. 0372

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.379.357-1”**

de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que el artículo 4 de la Resolución Número 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución Número 9555 del 2016, delegó en los Directores Regionales en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el artículo 10 de la Resolución Número 3899 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución Número 3435 de 2016, en el cual se dispuso lo siguiente en lo referente a la reforma de estatutos de las diferentes entidades sin ánimo de lucro con personas jurídicas : “ *En los eventos en que se requiera realizar una reforma a los estatutos de la persona jurídica, el representante legal deberá:* 1. *Presentar la solicitud de reforma estatutaria ante la Subdirección General o la Dirección Regional ICBF del domicilio de la persona jurídica, según sea el caso, anexando copia del acta donde conste la aprobación del órgano competente o la instancia autorizada para surtir y aprobar la reforma.* 2. *Presentar dos (2) ejemplares de los estatutos, cómo quedarían reformados, los cuales deberán estar avalados con la firma del secretario y presidente del máximo órgano, o por quienes hagan sus veces.* 3. *Una vez aprobada la reforma estatutaria por parte del ICBF mediante acto administrativo, uno (1) de los ejemplares será devuelto con la correspondiente constancia”.*

Que la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA- “ASOINFANCIA”**, identificada con el NIT 901.379.357-1, , es una entidad de utilidad común, de derecho privado y sin ánimo de lucro, con personería Jurídica otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución número 0415 del 20 de marzo de 2020 y representada legalmente por la señora **CLAUDIA LILIANA CASTIBLANCO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.287.712 de Honda, Tolima.

Que mediante la Resolución Número 0439 del 2 de agosto del 2021, se aprobó la reforma de los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA – “ASOINFANCIA”**, la cual fue debidamente notificada el día 4 de agosto del 2021 y adquirió firmeza el día 5 de agosto del 2021.

Que mediante la Resolución Número 0452 del 9 de agosto del 2022, se inscribió representante legal y miembros de la junta directiva y se aprobó la reforma de los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA – “ASOINFANCIA”**, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual fue debidamente notificada el día 9 de agosto del 2023 y adquirió firmeza el día 10 de agosto del 2022.

RESOLUCIÓN No. **0372**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.379.357-1”**

Que a partir de la expedición de la Resolución Número 0452 del 9 de agosto del 2022, se inscribió representante legal y miembros de la junta directiva y se aprobó la reforma de los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA – “ASOMAPRI”**, se aprobó dentro del resuelve del mencionado Acto Administrativo el cambio de razón social de **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA- “ASOINFANCIA”** a **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”**.

Que a través del oficio con radicado número 202300000115392 del 4 de diciembre del 2023, la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”**, identificada con el NIT **901.379.357-1**, por intermedio de su representante legal elevó solicitud ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío para el trámite de aprobación de reforma estatutaria.

Que la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”**, identificada con el NIT **901.379.357-1**, aportó para el trámite de aprobación de reforma estatutaria descrito en el artículo 10 de la Resolución Número 3899 del 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución Número 3435 de 2016, los siguientes documentos: El acta número 006 del 17 de noviembre del 2023 de la Asamblea General Extraordinaria de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS- “ASOINFANCIA”**, el listado de asistencia debidamente firmado por los asistentes a la asamblea extraordinaria de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS- “ASOINFANCIA”** y dos copias de los estatutos reformados de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”** debidamente avalados con la firma del presidente y el secretario de la asamblea.

Que para el trámite de aprobación de reforma estatutaria la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”**, la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío delegó a través de correo electrónico enviado el día 4 de diciembre del 2023 a los profesionales encargados de revisar la documentación legal aportada por la mencionada asociación para el trámite.

Que en el Acta Número 006 del 17 de noviembre del 2023 de la asamblea general extraordinaria de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”**, en el punto número 7 se aprobó la reforma de los estatutos de la asociación en el capítulo I sobre nombre, naturaleza, domicilio, duración y objeto en el artículo primero, en el capítulo III relacionado con los miembros de la asociación en los artículos decimo y decimo primero, en el capítulo V referente a la junta directiva en los artículos vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, Que al revisar los estatutos aportados por la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”**, se observa que los artículos primero, decimo, decimo primero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los estatutos de la mencionada asociación correspondientes a los capítulos I, III, V y VI, fueron modificados y ampliados en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN No. 0372

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.379.357-1”**

**ARTÍCULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL.** La entidad que se regula por los presente estatutos se denominará **“ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS** y cuya sigla es: **ASOINFANCIA**. La entidad en el desarrollo de sus estatutos se denominará **ASOCIACIÓN** y agrupa a las Madres Comunitarias de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar y/o otros servicios de atención a la primera infancia.

**ARTÍCULO DECIMO: ADQUISICION DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION. LA ASOCIACIÓN** estará integrada por los Madres Comunitarias de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar en cualquiera de sus diferentes servicios de atención a la primera infancia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de lo expuesto, tendrán carácter de asociados quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años y no estar afectado por ninguna incapacidad legal.
2. Encontrarse en los libros de asociados como asociado activo.
3. Aportar la contribución de sostenimiento, mensual, no reembolsable, equivalente al valor de 0.55% del Salario Mínimo Legal Vigente, la cual se distribuye de la siguiente manera:  
50% sostenimiento de la Asociación.

50% Fondo de imprevistos (déficit contratos, imprevistos legales, apoyo asociadas entre otros).

4. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la ASOCIACION aquellas madres comunitarias que hayan ostentado esta calidad por más de dos años no perderán su derecho a pertenecer a la misma, salvo disposición en contrario. Se entenderá que la no renuncia por escrito a la Asociación dará lugar a que la Madre Comunitaria siga conservando la calidad de asociada.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN.**

La calidad de miembro de LA **ASOCIACION** se perderá en los siguientes eventos:

1. Por muerte del miembro de la Asociación.
2. Por renuncia voluntaria de la Madre Comunitaria a la Asociación, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
3. Por cierre del Hogar comunitario dado en fallas a la prestación del servicio que conlleven al cierre de la Unidad de Servicio.
4. Por revocatoria de la calidad de miembro adoptada por la Junta Directiva en cualquier tiempo mediante el voto favorable emitido por la mayoría de los miembros en los siguientes eventos:
  - 4.1. Incumplimiento grave de los deberes del miembro para con LA ASOCIACIÓN.
  - 4.2. Condena por comisión de delitos penales.
  - 4.3. Utilización de la imagen y/o nombre de la asociación y/o el ICBF con fines políticos.
  - 4.4. Utilización de la imagen y/o el nombre de la asociación o el ICBF para beneficio propio y/ o el de su propia familia.
  - 4.5. Atentar contra el buen nombre de la asociación, sus bienes y patrimonio.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Elegir y remover libremente al Representante Legal y a su Suplente.

RESOLUCIÓN No. 0372

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.379.357-1”**

3. *Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.*
4. *Aprobar la celebración de los convenios y/o contratos que celebre LA ASOCIACIÓN, que impliquen valores superiores a 4.500 salarios mínimos mensuales vigentes.*
5. *Administrar, controlar y salvaguardar los recursos propios y aportados por entidades públicas o privadas para el funcionamiento del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o de cualquier otra modalidad de atención que ejecute y para el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN.*
6. *Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las políticas y decisiones que adopte la Asamblea General.*
7. *Supervisar la administración y funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar y cualquier otra modalidad que ejecute LA ASOCIACION.*
8. *Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar que ejecute LA ASOCIACION.*
9. *Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.*
10. *Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.*
11. *Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.*
12. *Convocar a la Asamblea General a las reuniones ordinarias dentro de los tres primeros meses del año y rendir un informe de su gestión en dicha reunión, o a las reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.*
13. *Aprobar previamente los estados financieros de LA ASOCIACIÓN, para la consideración y aprobación de la Asamblea General.*
14. *Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.*
15. *Aceptar o rechazar donaciones o legados.*
16. *Las demás que le asigne la Asamblea y que vayan en pro del cumplimiento de los objetivos de la Asociación.*

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

1. *Presidir las reuniones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.*
2. *Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando sea el caso, tanto de La Junta Directiva como de la Asamblea General.*
3. *Firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
4. *Firmar juntamente con el tesorero las cuentas bancarias donde se administren los recursos de LA ASOCIACION.*
5. *Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria y al concluir su periodo un informe de la gestión adelantada.*
6. *Rendir oportunamente, en coordinación con los demás miembros de La Junta Directiva, los informes y las cuentas que se les soliciten.*

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

1. *Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y refrendarlas con su firma y la del presidente.*

RESOLUCIÓN No. 0372

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.379.357-1”**

2. *Llevar la relación actualizada del nombre y dirección de los asociados, así como miembros de la Asamblea general y de los dignatarios de La Junta Directiva, comités o junta.*
3. *Tener actualizados los archivos, documentos y correspondencia de LA ASOCIACIÓN.*
4. *Servir de canal de comunicación para las convocatorias a los diferentes eventos a los cuales se le invite a participar a los integrantes de LA ASOCIACIÓN.*
5. *Mantener actualizados a los miembros de La Junta Directiva y de la Asamblea sobre las actividades programadas según el plan de trabajo.*
6. *Dar curso a la correspondencia que dirija o sea dirigida a La Junta Directiva.*
7. *En conjunto con el Tesorero llevar el control de inventarios y dotación de LA ASOCIACIÓN, velando por su adecuado manejo.*
8. *Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir al cumplimiento del objeto de la Asociación.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES DEL TESORERO.**

1. *Asistir y participar en las reuniones de La Junta Directiva.*
2. *Velar por la correcta recepción, inversión y administración de los fondos de LA ASOCIACIÓN.*
3. *Verificar que se lleve un registro detallado de ingresos y egresos utilizando los procedimientos, instrumentos e instrucciones impartidas y respondiendo a la normatividad vigente.*
4. *Tener registrada conjuntamente con el Presidente, su firma en las cuentas bancarias de LA ASOCIACIÓN.*
5. *Responder por los bienes y dineros de la Asociación.*
6. *Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de las madres comunitarias y demás empleados de LA ASOCIACIÓN.*
7. *Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente las obligaciones adquiridas con proveedores de bienes y servicios.*
8. *En conjunto con el Secretario llevar el control de inventarios y dotación de LA ASOCIACIÓN, velando por su adecuado manejo, así como de los bienes recibidos en comodato o adquiridos con los recursos aportados pero que tienen carácter devolutivo.*
9. *Rendir cuentas conjuntamente con el presidente, a la Junta Directiva, a la Asamblea General, y a las autoridades que así lo soliciten.*
10. *Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de la Asociación.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FUNCIONES DEL FISCAL.**

1. *Ejercer el control sobre el cumplimiento de la normatividad del programa Hogares Comunitarios de Bienestar u otra modalidad que se ejecute, acorde con lo establecido legalmente y los lineamientos y directrices impartidas por el ICBF.*
2. *Convocar a la Asamblea General, al Consejo Directivo o a los Comités, a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.*
3. *Controlar el manejo de los fondos de la Asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la Asamblea General, a los Comités y al Consejo Directivo.*
4. *Velar por la adecuada inversión de los recursos destinados al funcionamiento del programa, de LA ASOCIACIÓN y al cumplimiento del objeto de la entidad.*
5. *Realizar acompañamiento a la Junta Directiva a las visitas que se realicen para la prestación del servicio.*

RESOLUCIÓN No.

0372

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.379.357-1”**

6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Representante Legal - Elección. - Éste es elegido por la Junta Directiva, para periodos de dos años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

**PARAGRAFO:** El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**PARAGRAFO DOS:** Tanto la designación de Representante Legal y Representante Legal suplente son Ad Honorem.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Requisitos. - Para ser elegido Representante Legal o Representante Legal suplente se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano, mayor de 18 años y no estar afectado de Incapacidad Legal
2. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades
3. Ser miembro activo de la Asociación y/o trabajador o prestador de servicios de la misma.
4. Estudios mínimo-tecnológicos y experiencia mínima de 6 meses en cargos relacionados con el objeto social de la entidad

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Funciones. - Son funciones del Representante Legal:

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN internamente y ante terceros.
2. Celebrar los contratos y convenios que se requieran para el desarrollo del objeto de LA ASOCIACIÓN. Cuando celebre contratos que impliquen valores superiores a 4.501 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá previa autorización al respecto, otorgada por La Junta Directiva.
3. Solicitar autorización a la Junta Directiva para efectuar gastos no contractuales superiores a los 10 SMMLV, exceptuando el pago de nómina y seguridad social.
4. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la ASOCIACION requiera o sean solicitados.
5. Presentar a la Junta Directiva conjuntamente con contadores, asesores jurídicos, coordinadores y demás profesionales informes sobre la marcha de la ASOCIACION, sus programas, proyectos e informes financieros, de manera mensual.
6. Presentar conjuntamente con el coordinador administrativo los informes contables al ICBF y a los entes de control cuando lo requiera.
7. Expedir oportunamente las certificaciones sobre funcionamiento del programa.
8. Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de LA ASOCIACIÓN.

Que una vez revisados cuidadosamente los documentos legales aportados por la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS– “ASOINFANCIA”**, para el trámite de actualización de personería jurídica relacionado con la aprobación de reforma estatutaria, se observa que se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución número 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016.

Que por lo manifestado en la parte motiva de este Acto Administrativo, esta dirección regional considera viable la aprobación de la reforma estatutaria de los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS– “ASOINFANCIA”**, identificada con el NIT 901.379.357-1.

RESOLUCIÓN No. **0372**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.379.357-1”**

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria realizada mediante acta número 006 del 17 de noviembre del 2023 de la Asamblea General Extraordinaria de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS– “ASOINFANCIA”**, identificada con el NIT 901.379.357-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido del presente Acto Administrativo a la representante legal o apoderado(a) debidamente constituido de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS– “ASOINFANCIA”**, identificada con el NIT 901.379.354-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante la directora regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

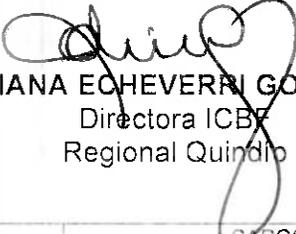
**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, tal como lo dispone el artículo 63 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Armenia, Quindío, el

**12 DIC 2023**

  
**ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ**  
Directora ICBF  
Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marlín Gómez Beltrán	Abogada - Dirección Regional - ICBF Regional Quindío.	
Revisó	German Cabrera Gutierrez	Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad - Regional Quindío.	
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Coordinador Grupo Jurídico - ICBF Regional Quindío.	

54200

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 18 de diciembre del 2023, compareció a las instalaciones del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, la señora **CLAUDIA LILIANA CASTIBLANCO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.287.712 de Honda, Tolima, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS-“ASOINFANCIA”**, identificada con el NIT **901.379.357-1**, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución Número 0372 del 12 de diciembre del 2023, **“POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS –“ASOINFANCIA”, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.379.357- 1”**.

A la notificada se le hace entrega de copia gratuita de la Resolución número 0372 del 12 de diciembre del 2023, a quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la directora regional del ICBF, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El notificado manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

NO

NOTIFICADO(A)

**CLAUDIA LILIANA CASTIBLANCO RÍOS**  
Representante Legal  
ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS – “ASOINFANCIA”  
C.C.N 38.287.712 de Honda, Tolima

NOTIFICADOR(A)

**DANIEL PACHÓN ALZATE**  
Coordinador del Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Quindío.  
C.C.N 1.094.914.406 de Armenia, Quindío.

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. *MGB*



54200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Daniel Pachón Alzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número personalmente del contenido de la Resolución número 0372 del 12 de diciembre del 2023, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS –“ASOINFANCIA ”, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.379.357-1”**, se le notificó personalmente el día 18 de diciembre del 2023 a la señora **CLAUDIA LILIANA CASTIBLANCO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.287.712 de Honda, Tolima, a quien además se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la misma y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



---

DANIEL PACHÓN ALZATE  
Coordinador del Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. *MGB*

